



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE AYUDAS A CLUBES DEPORTIVOS DE LA MÁXIMA CATEGORÍA DE BALONMANO MASCULINO SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DE FECHA 23-09-2024.

Transcurrido el plazo previsto en la Resolución de concesión provisional de ayudas a los clubes de la máxima categoría de balonmano masculino, y una vez resueltas las alegaciones formuladas, se adopta la resolución de concesión definitiva de dichas ayudas con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Balonmano aprobó la normativa reguladora correspondiente a la convocatoria de ayudas a clubes deportivos de la máxima categoría de balonmano masculino, según lo dispuesto en la resolución del Consejo Superior de Deportes de fecha 23 de septiembre de 2024, cuya gestión corresponde a la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO. - En el punto 4 de dicha normativa se especifican los requisitos y condiciones que deben reunir los clubes para tener la condición de beneficiarios de las ayudas.

Por su parte, en el punto 6 de la normativa se detalla el plazo, los procedimientos y la documentación requerida para solicitar las ayudas.

TERCERO. El 27 de diciembre de 2024 se comunicó a los clubes con equipos que participan en la División de Honor Masculina – Liga Plenitude Asobal la normativa aprobada por la Comisión Delegada, dejando expresa constancia de que la fecha límite para la remisión de las solicitudes a la R.F.E.B.M. finalizaba el 9 de enero de 2025.

Dicha comunicación se remite por correo electrónico a la dirección de email que cada club ha registrado y validado oficialmente en el sistema iSquad para la recepción de todas las comunicaciones y documentos de la Real Federación Española de Balonmano, tal y como se detalla en el art. 19 del Reglamento de Partidos y Competiciones.



Tanto la comunicación efectuada como la normativa adjunta indicaban de manera clara que, si transcurrido dicho plazo no se presentaba la solicitud y la documentación correspondiente, se consideraría que el club renunciaba a la solicitud de la ayuda, perdiendo a partir de ese momento todo derecho a recibirla.

CUARTO. - El 10 de enero de 2025, una vez finalizado el plazo establecido se comprueba que han presentado la solicitud un total de diecisiete (17) clubes sobre los dieciocho (18) a los que se les remitió la comunicación.

El Club Deportivo Ademar León Balonmano no presentó, dentro del plazo estipulado, ni la solicitud de ayuda ni la documentación requerida.

QUINTO. - El mismo día 10 de enero, y una vez revisadas las solicitudes y documentación recibida se requiere a ocho (8) clubes para que subsanen o aclaren diversos aspectos de la documentación presentada, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles, el cual finalizaba el 17 de enero de 2025.

SEXTO. - El 13 de enero de 2025, el Club Deportivo Ademar León Balonmano envió por correo electrónico, fuera del plazo establecido en la normativa, la solicitud de ayuda junto con la documentación complementaria.

En su mensaje, el club indica textualmente que: *"Dicha documentación es la exigida en su correo de 27-12-2024 que hemos abierto esta mañana al regresar de sus vacaciones el responsable del área."*

SÉPTIMO. - El 14 de enero de 2025 se contesta al Club Deportivo Ademar León Balonmano indicándole que no era posible admitir su solicitud, debido a que la recepción del correo electrónico en fecha 13 de enero de 2025, se había producido fuera del plazo señalado en la normativa.

OCTAVO. - Por Resolución de esta Presidencia de fecha 23 de enero de 2025 se acuerda la concesión provisional de las ayudas a los clubes de la División de Honor Masculina-Liga Plenitude Asobal que se cuantifican en los Anexos incorporados, otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles señalado en el punto 6 de la normativa para que los clubes manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda asignada provisionalmente o formulen las alegaciones que estimen convenientes.

NOVENO. - Notificada la resolución de concesión provisional de las ayudas a los clubes el día 29 de enero de 2025, el Club DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO formula las alegaciones que tiene por conveniente y que han sido desestimadas en resolución individualizada de fecha 7 de febrero de 2025.



Real Federación Española de Balonmano

www.rfeb.com



Consejo
Superior
de Deportes

A los anteriores hechos le son de aplicación, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – A la vista de la desestimación de las alegaciones formuladas por el Club DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, y teniendo en consideración la posibilidad de que por dicha entidad se interponga recurso de alzada ante el Consejo Superior de Deportes, la prudencia impone que la R.F.E.B.M. adopte las previsiones necesarias para hacer efectiva una hipotética estimación de dicha impugnación por parte de este órgano de forma que deba ser revisada la cuantía de las ayudas provisionalmente concedidas en los términos y por los importes señalados en el Anexo I.

SEGUNDO. – Debe tenerse en cuenta, de la misma forma, el hecho de que, en aplicación de la normativa reguladora de la subvención concedida por el CSD a la R.F.E.B.M., ésta vendría obligada a presentar, antes del próximo día 31 de marzo de 2025, la justificación del reparto de los importes acordados con reintegro, en su caso, de las cantidades que no hubieran sido efectivamente entregadas a los clubes.

Esta situación implicaría que la cantidad que le correspondería al Club DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO o, en su defecto a los restantes clubes afectados, debería ser reintegrada al CSD, en el supuesto de no haber sido asignada a uno u otros en función de las circunstancias y los criterios que se exponen a continuación.

Así pues, en los términos expuestos, resulta necesario modificar el acuerdo de concesión provisional de las ayudas revisando el importe adjudicado a cada uno de los clubes incluyendo en el reparto, con carácter preventivo, al Club DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, si bien es necesario dejar constancia de que su efectividad quedará expresamente condicionada a la resolución definitiva que, en su momento, se adopte respecto del recurso que, en su caso, se pueda interponer por dicho Club.

En el supuesto de que no se formule, dentro del plazo establecido, recurso alguno contra el acuerdo de desestimación de las alegaciones o que, de interponerlo éste fuera desestimado, la cantidad que, preventivamente se ha adjudicado al Club DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO en el Anexo I, sería atribuida, en los importes asignados en la resolución provisional (Anexo II), a los restantes clubes afectados a los que, ahora, se les ha detraído ese importe.



Real Federación Española de Balonmano

www.rfeb.com



En caso de haberse presentado recurso y ser estimado por parte del CSD antes del 31 de marzo de 2025, se hará entrega al Club DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, previa la aportación de la documentación justificativa pertinente, del importe ahora consignado, en la cantidad que se justifique.

En todo caso, si llegado el 31 de marzo de 2025, no se hubiera resuelto el recurso que pudiera haberse presentado, y con el objeto de cumplir las exigencias formales impuestas en la resolución de concesión de la subvención, poder justificar el reparto acordado y no tener que reintegrar al CSD cuantía alguna, la R.F.E.B.M. procedería a transferir a los clubes la diferencia para igualar las cantidades asignadas en el Anexo II de la presente resolución hasta el límite que haya sido objeto de justificación en el plazo correspondiente.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, la entrega del exceso quedará condicionada y sometida a los términos de la resolución que, en su caso, pudiera dictarse por parte del CSD en el recurso que hubiere podido presentar el Club DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO.

TERCERO. – Se ha procedido, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en los términos indicados, a revisar el reparto de las ayudas concedidas a cada Club conforme a lo establecido en el punto 5 de la normativa, pero incluyendo, con carácter preventivo, el importe que hipotéticamente le correspondería recibir al Club DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, lo que queda reflejado en el Anexo I de la presente resolución.

CUARTO. – Una vez notificada la presente resolución de concesión definitiva de las ayudas, de conformidad con lo estipulado en el punto 7 de la normativa, procede la apertura del plazo de justificación.

En consecuencia, los interesados dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, para presentar la cuenta justificativa, así como los justificantes correspondientes.

La cuenta justificativa deberá presentarse cumplimentando el documento en formato Excel que figura como Anexo II en la *Normativa de ayudas a clubes deportivos de la máxima categoría de balonmano masculino y femenino según lo dispuesto en la resolución del Consejo Superior de Deportes de fecha 23-09-2024*.

Dicho documento en Excel se adjuntó en la notificación que se les remitió en el email de fecha 27 de diciembre de 2024, que contenía además la normativa y solicitud.



Real Federación Española de Balonmano

www.rfeb.com



QUINTO. – Según recoge el apartado 7 de la normativa, los gastos para justificar las ayudas deben corresponder al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

La tipología de los gastos justificables es la detallada en el apartado 5. A) del DISPONGO 5 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de fecha 23-09-2024, detallándose en este apartado dichos gastos:

- Costes derivados de la mejora en las condiciones laborales de los deportistas.
- Costes derivados de la mejora de las estructuras técnicas de los clubes.
- Costes derivados del arbitraje.
- Costes de desplazamientos e inscripciones en competiciones oficiales de la máxima categoría.
- Costes de alquiler de instalaciones de alto rendimiento para entrenamientos de los equipos.
- Costes de software de gestión de video análisis deportivos.
- Costes de soportes tecnológicos para el estudio y análisis del rendimiento de jugadores (físico, técnico, táctico).

En su virtud, el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano,

ACUERDA

1º. RECALCULAR el importe de las ayudas concedidas a los distintos clubes de División de Honor Masculina – Liga Plenitude Asobal en los términos y condiciones que se indican en el Fundamento de Derecho Primero de la presente resolución y cuyos importes se indican en el Anexo I.

2º. RESOLVER de manera definitiva la concesión de ayudas a los clubes de División de Honor Masculina – Liga Plenitude Asobal, en los términos y condiciones expuestos en el Fundamento de Derecho Segundo.

3º. CONSIGNAR en la R.F.E.B.M., la cantidad que, hipotéticamente, se le adjudicaría al Club DEPORTIVO ADEMAR LEÓN BALONMANO hasta que se produzca alguna de las circunstancias contempladas en el Fundamento de Derecho Segundo y ello en función de los importes que se indican en el Anexo II.

4º. NOTIFICAR la resolución a los clubes participantes en la convocatoria de ayudas a la División de Honor Masculina - Liga Plenitude Asobal así como a la Dirección Financiera de la R.F.E.B.M. a los efectos pertinentes.





Real Federación Española de Balonmano

www.rfebm.com



5º. COMUNICAR a los interesados, el inicio del plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución para que presenten la cuenta justificativa y los justificantes correspondientes en los términos indicados en los apartados Cuarto y Quinto de la presente resolución, lo que deberán llevar a cabo a través de la cuenta de correo electrónico: notificaciones@rfebm.com.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede la interposición de recurso de alzada ante el Consejo Superior de Deportes en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid a doce de febrero de dos mil veinticinco.

**Fdo. Francisco V. Blázquez García.
Presidente R.F.E.B.M.**



ANEXO I

	FIJO	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTAL
F.C. BARCELONA	8.000	19.135	10.261	37.396
C. BM. GRANOLLERS	8.000	15.946	15.391	39.337
C.D. ADEMAR LEON BALONMANO	8.000	12.757	12.826	33.583
S.C.D RECREATIVA ANAITASUNA	8.000	12.757	7.696	28.452
C.D. BIDASOA	8.000	6.378	5.130	19.509
C.D.TORREBALONMANO	8.000	12.757	5.130	25.887
C.BM. CANGAS	8.000	3.189	7.696	18.885
C.D. BM. ATLETICO VALLADOLID	8.000	9.568	5.130	22.698
A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA	8.000	3.189	5.130	16.320
C. BM. HUESCA	8.000	3.189	7.696	18.885
C.BM. PUERTO SAGUNTO	8.000	3.189	7.696	18.885
C.D. BM. NAVA	8.000	6.378	2.565	16.944
C.D.E. SINFIN	8.000	0	5.130	13.130
C. BM. BENIDORM FOIETES	8.000	3.189	5.130	16.320
C.BM. VILLA DE ARANDA	8.000	0	5.130	13.130
C.BM. CIUDAD DE LOGROÑO	8.000	0	5.130	13.130
C.BM. PUENTE GENIL	8.000	3.189	2.565	13.754
C.D.B. BM. CIUDAD ENCANTADA	8.000	3.189	2.565	13.754
TOTAL	144.000	118.000	118.000	380.000

ANEXO II

	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTAL
F.C. BARCELONA	8.470,58	21.454,55	11.512,20	41.437,32
C. BM. GRANOLLERS	8.470,58	17.878,79	17.268,29	43.617,66
C.D. ADEMAR LEON BALONMANO	0,00	0,00	0,00	0,00
S.C.D RECREATIVA ANAITASUNA	8.470,58	14.303,03	8.634,15	31.407,76
C.D. BIDASOA	8.470,58	7.151,52	5.756,10	21.378,19
C.D.TORREBALONMANO	8.470,58	14.303,03	5.756,10	28.529,71
C.BM. CANGAS	8.470,58	3.575,76	8.634,15	20.680,48
C.D. BM. ATLETICO VALLADOLID	8.470,58	10.727,27	5.756,10	24.953,95
A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA	8.470,58	3.575,76	5.756,10	17.802,44
C. BM. HUESCA	8.470,58	3.575,76	8.634,15	20.680,48
C.BM. PUERTO SAGUNTO	8.470,58	3.575,76	8.634,15	20.680,48
C.D. BM. NAVA	8.470,58	7.151,52	2.878,05	18.500,14
C.D.E. SINFIN	8.470,58	0,00	5.756,10	14.226,68
C. BM. BENIDORM FOIETES	8.470,58	3.575,76	5.756,10	17.802,44
C.BM. VILLA DE ARANDA	8.470,58	0,00	5.756,10	14.226,68
C.BM. CIUDAD DE LOGROÑO	8.470,58	0,00	5.756,10	14.226,68
C.BM. PUENTE GENIL	8.470,58	3.575,76	2.878,05	14.924,39
C.D.B. BM. CIUDAD ENCANTADA	8.470,58	3.575,76	2.878,05	14.924,39
TOTAL	144.000	118.000	118.000	380.000